

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2021

REF: N° 1100140030782018-00945-00

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del art. 291 del CGP, en concordancia con el párrafo 2 del art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la secretaría del despacho oficiar a COOSALUD EPS S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este despacho judicial cualquier información que sirva para localizar al demandado Ardis Ramírez Paredes, identificado con cédula de ciudadanía nro. 5116647, entre otras, dirección de correo electrónico o física y/o abonado celular.

Sin perjuicio de lo anterior y en virtud de lo manifestado por Milton Giovanni Burgos Monroy, el Juzgado lo releva y en su lugar designa a **Juan Diego Cossio Jaramillo** con direcciones de notificación electrónica gerencia@recreact.com y física Calle40 nro. 44 -39 piso 7 oficina 7 F de la ciudad de Barranquilla, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P. en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 de 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). En caso de que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07c46beb1d4d9bc649fd98db1b045313650270e9d66018b8b6f758a21ad37101

Documento generado en 05/08/2021 04:22:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**